NUM. 135.—MARTES 7 DE JUNIO DE 1910

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Secretaría.—Negociado 1.°

*Circular núm. 1.847*

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 27 de Mayo último, el expediente electoral, así como el de reclamaciones formuladas por varios electores de Santa Eufemia contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa á tenor del artículo 29 de la ley; y

Resultando que con fecha 5 de Diciembre último, y previos los requisitos legales, se reunió la Junta antes mencionada para la proclamación de candidatos, siendo proclamados don José Antonio Romero Caballero, don Juan Bejarano Ruiz, don Emilio López Torrico, don Leoncio Bejarano Muñoz y don Adriano Jurado Alcalde, y como este número de candidatos era igual al de los llamados á ser elegidos en las vacantes que correspondían cubrirse, en vista de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, la Junta declaró, por órgano de su Presidente, que se proclamaban definitivamente elegidos Concejales los antes expresados señores;

Resultando que con fecha 14 de expresado mes de Diciembre, el señor Presidente de la Junta provincial del Censo envió un escrito firmado por don Francisco Aniceto Bejarano y otros treinta y cinco vecinos de Santa Eufemia, algunos de ellos ex Alcaldes, cuyo escrito venía dirigido á esta Comisión provincial, exponiendo lo siguiente: que el día 2 de Diciembre, á las ocho de la mañana, se personaron á las puertas de las Casas Consistoriales, en cuyo local debía estar constituída la Mesa electoral para proponer y proclamar candidatos á Cancejales, no pudiendo ejercitar su derecho, á pesar de haber permanecido en dicho lugar hasta las cuatro de la tarde, por encontrarse las puertas cerradas, y valiéndose la Junta de estos medios, contrarios á la ley, así como abusando de las disposiciones del artículo 29, proclamó Concejales á cinco de sus amigos, postergando á todos los demás, que se ven anulados para llevar representación al Ayuntamiento; que dichos, hechos atentatorios del derecho de sufragio, probados por las declaraciones de los recurrentes, son motivo bastante para declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, lo cual solicitan, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Resultando que el relacionado escrito se presentó sin acompañar el expediente electoral y sin instruir el oportuno de reclamaciones oyendo á los interesados, por lo que por conducto del señor Gobernador se envió el escrito al Alcalde de Santa Eufemia á fin de que cumpliese los requisitos indicados;

Resultando que pasado tiempo, más que suficiente para que el Alcalde cumpliera lo ordenado, y en vista de que los documentos no se recibían, se impuso una multa al dicho Alcalde y se envió un comisionado especial para que recogiese el expediente electoral y el de reclamaciones, los cuales fueron enviados después de practicadas dichas gestiones, con fecha 22 de Marzo próximo pasado;

Resultando que con fecha 29 del mismo mes se devolvió el expediente de reclamaciones á la Alcaldía por conducto del señor Gobernador, en atención á que aparecía del expresado documento que se habían recibido declaraciones sobre los hechos denunciados á individuos de la Junta municipal del Censo y á otros testigos, pero sin cumplir el preciso é importante trámite de oir á los interesados, dándole vista del diligenciado, á fin de que alegaran lo que estimasen oportuno á su defensa;

Resultando que recibido nuevamente el referido expediente de reclamaciones, aparece que el Alcalde recibió declaración al Presidente y cuatro Vocales de la Junta municipal del Censo, manifestado el primero que dicha Junta se reunió á las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, celebrando la sesión en la Sala Capitular, cuyas puertas estaban abiertas, haciendo mención de varios testigos que pueden comprobar sus afirmaciones; y los cuatro Vocales de la expresada Junta deponen manifestando que la Junta se reunió á las ocho de la mañana, durando la sesión hasta poco después de las dos de la tarde, sin hacer referencia al extremo de si las puertas estaban ó no abiertas;

Resultando que como testigos presenciales se le ha recibido declaración á seis electores, que aseguran que asistieron á la sesión, que duró de ocho á diez, y durante dicho tiempo estuvieron abiertas las puertas del Ayuntamiento;

Resultando que el Alcalde informa manifestando que las declaraciones de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral, son la única autoridad que merece fé pública y constituye prueba plena de que la proclamación se ajustó á los preceptos legales, aplicándose debidamente el artículo 29; que los testigos que asistieron á la sesión declaran que las puertas de las Casas Consistoriales estuvieron abiertas las horas prevenidas por la ley celebrándose públicamente la sesión, pudiendo todos ejercitar sus derechos, no habiéndolo hecho los reclamantes por desidia ó abandono de esos derechos, de que no usaron; que los recurrentes no asistieron á la sesión de la Junta y por tanto no tienen en su favor la cualidad de testigos presenciales, sino de mera referencia, inadmisible en todo procedimiento, teniendo la protesta carácter de falsedad, ó de ardid político con objeto de invalidar la proclamación legal; que los testigos firmantes de la protesta, ya por ser de referencia ya porque no acompañan actas notariales, no pueden ser atendidos por no hacer prueba la testifical en cuestiones electorales, debiendo los reclamantes acudir á los Tribunales si insisten en los abusos inventados; que el expediente electoral es la única prueba documental fehaciente y auténtica para resolver acerca de la reclamación y ese expediente está ceñido á la ley, sin que se observe la más leve infracción en sus trámites; todo ello robustecido con declaraciones de funcionarios públicos y de otros testigos, y por todo ello opina el informante que proce-

Ministerio de Cultura 2024

de declarar la validez de la proclamación de Concejales;

Resultando que dada vista del expediente de reclamaciones á los Concejales proclamados, excepto á don José A. Romero Caballero, por haber este fallecido en 14 de Marzo último, se personaron don Juan Bejarano Ruiz, don Emilio López Torrico y don Leoncio Bejarano Muñoz, los cuales expusieron, que fueron proclamados candidatos y después como definitivamente, elegidos Concejales, en sesión pública y previos todos los trámites y requisitos legales, según consta del expediente electoral, no siendo ciertos los hechos que se alegan en el escrito de protesta; habiendo dejado de comparecer y de alegar, dentro del término señalado al efecto don Adriano Jurado Alcalde;

Considerando que los hechos consignados en el escrito de reclamaciones son de tal importancia que bastan para la declaración de nulidad del acto celebrado por la Junta municipal del Censo, y que los indicados hechos están comprobados por la afirmación de treinta y seis electores, de los cuales muchos de ellos son Concejales, ex Concejales y ex Alcaldes;

Considerando que si bien hay otros once testigos que afirman lo contrario, estos son en número mucho menor que los reclamantes, y además cinco de ellos formaban parte de la Junta de referencia, y en su consecuencia son interesados en el asunto, puesto que si afirmasen la infracción de preceptos legales, sería confesarse responsables de los abusos cometidos, y por ello no pueden tener valor probatorio sus declaraciones;

Considerando que aun en el caso de ser dudosa la existencia de las infracciones legales denunciadas, según la constante jurisprudencia del Ministerio, sobre la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, allí donde aparezca demostrada la iniciación de lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto del citado artículo, y en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando *simples indicios* para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y solo convalidar la excepción *cuando ni una sombra* de nulidad aparezca;

La Comisión acordó declarar nula la proclamación de Concejales, como definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral en su sesión de 5 de Diciembre último, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del quinto día, según lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 6 de Junio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

## Sección provincial de Pósitos
### DE CÓRDOBA

*Circular núm. 1.833*

El Real decreto del Ministerio de Fomento, de 24 de Diciembre del año último, sobre la creación de la Agencia ejecutiva de reintegraciones de las deudas pendientes á favor de los Pósitos, á cargo de las Secciones provinciales, impone á toses organismos velar por el buen éxito de los procedimientos, procurando que todas aquellas operaciones que se realicen se contraigan exactamente, tanto á las prescripciones de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, cuanto á las disposiciones contenidas en la resolución ya mencionada.

Uno de los puntos de más transcendencia y que aconsejan preferente atención, es sin duda alguna el que esta Sección conozca siempre y en todo momento la recaudación que se verifique en los distintos estados del procedimiento, y para que esto tenga una efectividad verdadera y cierta, he dispuesto, por decreto de esta fecha, que por los señores Alcaldes y Depositarios de los fondos de Pósitos, se tengan presentes para su puntual y exacta observancia, las siguientes prevenciones.

1.ª Todos los ingresos que se realicen por los prestatarios cuyas deudas se encuentren comprendidas en el apremio, en cualquiera de sus dos grados, tendrá entrada el principal é intéres de los préstamos en las arcas del Establecimiento, quedando los recargos en concepto de depósito en poder de los señores Depositarios y á mi disposición, salvo la cantidad que importe el 1 por 100 que en el primer grado corresponde á las Corporaciones administradoras, conforme así lo determina el artículo 12 de mentado Real decreto.

2.ª Las cartas de pago que se expidan comprenderán solamente el principal é interés, pero cuidarán los señores Depositarios que al dorso de tales documentos se consigne la siguiente operación:

| | Ptas. | Cts. |
|---|---|---|
| **Liquidación** | | |
| Por principal é intereses devengados hasta el día de la fecha..... | » | » |
| Por apremio de ..... por 100 de ..... grado ..... | » | » |
| Total ..... | » | » |

3.ª Asímismo los señores Depositarios remitirán semanalmente á esta Sección, sin excusa ni pretexto de ningún género, relación certificada en donde se exprese con la mayor claridad lo siguiente:

| Número de orden. | NOMBRE DE LOS PRESTATARIOS | Año de procedencia. | Cantidad ingresada por principal é interés. — Pesetas. | Importe ingresado del 5 por 100 del primer grado de apremio. — Pesetas. | Importe del 10 por 100 del segundo grado de apremio. — Pesetas. | Total general. — Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

Importa la precedente relación la suma de ..... pesetas ... céntimos por principal é interés, habiendo ingresado en la presente semana en el arca del Establecimiento, por los prestatarios cuyos nombres se expresan anteriormente, y la de ..... pesetas ... céntimos por recargos del ..... grado de apremio en virtud del procedimiento que se les sigue, cuya última cantidad queda en su poder á disposición de la Sección provincial de Pósitos.

Esta Jefatura espera muy confiadamente que por los señores Depositarios, penetrándose de la importancia que entraña, para la buena marcha en la contabilidad, la rendición á su tiempo de los datos necesarios para su regular funcionamiento, no dejarán de prestar exacta observancia á cuanto se les previene, encareciéndoles la absoluta necesidad de que rindan á expresada relación el saldo de cada semana, hubiese habido ó no movimiento de entradas en las arcas del Establecimiento y en la respectiva cuenta de apremios en su poder.

Córdoba 3 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Núm. 1.832

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Rute:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Rute, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

*Número de deudores, concepto y años de procedencia.*

24 Procedentes del año 1909: capital é intereses, 3.748'20 pesetas; apremio del 5 por 100, 187'41 pesetas; total general, 3.935'61 pesetas.

Núm. 1.850

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Priego:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Priego, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con las debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á seis de Junio de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

*Número de deudores, concepto y años de procedencia.*

29 Procedentes de los años de 1877, 1876, 1875, 1874, 1873, 1872, 1870, 1869, 1868, 1867, 1866 y 1883, que suman un total: capital é intereses, 173.212'80 pesetas; apremio del 5 por 100, 8.660'64 pesetas; total general, 181.873'44 pesetas.

## Tesorería de Hacienda
### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.849

**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Multa: alcoholes.

Don Juan Bautista Alba, La Lambla, 50 pesetas.

Don Rafael Melero Montilla, Aguilar, 361 pesetas.

Córdoba 6 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1.849

**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos reales.

Don Eduardo López Javalquinto, Baena, 23'54 pesetas.

El mismo, Baena, 53'57 pesetas.

Doña Rogelia Cubero y Jiménez, Doña Mencía, 30'12 pesetas.

Doña Dominga Jiménez y Barba, Doña Mencía, 5'94 pesetas.

La misma, Doña Mencía, 2'39 pesetas.

Córdoba 6 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

# AYUNTAMIENTOS

## HORNACHUELOS

Núm. 1.842

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos durante la semana anterior, y correspondencia despachada en igual periodo de tiempo, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importante 7.104'26 pesetas.

Aprobar también el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia, dentro de lo consignado en dicho estado.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Abril, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma.

Aprobar asimismo las cuentas presentadas por Manuel Rosales Moya, Andrés Perales Díaz, José Peña Montero y Esteban Peña Montero; las de los dos primeros, de los jornales invertidos durante los días del 2 al 7 de Mayo, ambos inclusive, en la reparación del camino que de esta villa se dirije á San Calixto, en la parte que atraviesa la dehesa del Peñón desde la salida de la Sevillana, importantes 428'50 pesetas y 235'50 pesetas, respectivamente; la del tercero, de los jornales devengados también en el arreglo y reempiedro de la subida que del camino de la Puerta de la villa se dirige á la Plaza del Horno, durante los mismo días, ascendente á 113 pesetas; y la del cuarto, de los jornales empleados igualmente en los días del 3 al 7 de referido mes en la explanación y arreglo del camino que del que vá al Pasadero, se separa y dirige al Cementerio público de esta villa, cuyo importe es de 150'50 pesetas; acordándose á la vez que repetidas sumas se abonen á los respectivos interesados con cargo al capítulo 6.° artículo 2.° del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de indicadas cuentas por término de ocho días para oir reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada acordándose lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de cuantas disposiciones se contienen en los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, y correspondencia despachada durante la misma, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Aprobar las cuentas presentadas por Manuel Rosales Moya, José Peña Montero y Esteban Peña Montero, de los jornales invertidos durante los días del 9 al 14 de Mayo, ambos inclusive, el primero y segundo en la reparación del camino que de esta villa se dirige á San Calixto, en la parte que atraviesa la dehesa del Peñón desde la salida de la Sevillana, y el tercero en la explanación y arreglo del camino que del que vá al pasadero se separa y dirige al cementerio público de esta villa, importantes 171'75 pesetas, 155'25 pesetas y 373'73 pesetas, respectivamente; acordando á la vez que estas sumas se abonen á citados individuos con cargo al capítulo 6.° artículo 2.° del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de aludidas cuentas, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Aprobar también las cuentas presentadas por José Molero Almenara y Esteban Peña Montero, importante la primera 16'75 pesetas, valor de treinta astiles para las herramientas de los trabajadores de este Municipio ocupados en la reparación de los caminos del cementerio y San Calixto, y composición de un carrillo para los mismos, y la segunda 14'37 pesetas, importe de veinte espuertas y cinco cántaros facilitados para el uso de repetidos trabajadores, acordando á la vez se abonen dichas cantidades á los interesados con cargo al capítulo 6.° artículo 2.° del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de indicadas cuentas, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Que se abonen al señor Alcalde 70 pesetas con cargo al capítulo 1.° artículo 8.° del presupuesto corriente, por gastos hechos en el viage dado á Córdoba por acuerdo de la Corporación de 30 de Abril último.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos durante la semana anterior y correspondencia despachada en igual periodo de tiempo, acordando su cumplimiento y archivo en este Municipio.

Que se abonen á don Gregorio Segura, vecino de Sevilla, la cantidad 125 pesetas con cargo al capítulo 1.° artículo 7.° del presupuesto corriente, por los impresos facilitados á este Ayuntamiento para las elecciones á Diputados á Cortes y Senadores, verificadas en el mes actual.

Aprobar la cuenta presentada por don José Melero Almenara, importante 75 pesetas, por el valor de tres urnas que ha construido para el servicio de elecciones de este Ayuntamiento, y dos tablones para la colocación de las listas electorales para exponerlas al público, acordando que dicha suma se abone al señor Melero con cargo al capítulo 1.° artículo 7.° del presupuesto corriente.

Aprobar también la cuenta presentada por Manuel Esquivel Gareta de las reparaciones hechas en la tubería general que conduce el agua á esta villa en la calle del Castillo, acordando se abone al mismo su importe de 13'50 pesetas con cargo al capítulo 6.° artículo 3.° del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de indicada cuenta por término de ocho días para oir reclamaciones.

Que pase el señor Alcalde á Córdoba para asuntos del servicio, abonándole 50 pesetas por gastos de viage, con cargo al capítulo 1.° artículo 8.° del presupuesto corriente.

Que por el maestro carpintero don José Melero Almenara se proceda á la reparación de las sillas y sillones que para su uso tiene este Ayuntamiento en el salón de sesiones, abonándole los gastos que se le ocasionen con cargo al capítalo 1.° artículo 5.° del presupuesto corriente.

Que en vista de continuar latente la crisis obrera con motivo de las lluvias que han retrasado las faenas de siega y recolección de cereales, se dé ocupación por una semana más á cuantos obreros lo necesiten, en la reparación del camino que de esta villa se dirige á San Calixto, en la parte que atraviesa la dehesa de Zahuzadilla, ó sea desde donde se suspendieron los trabajos el día 14 del actual en adelante, así como también en la reparación del camino que del que vá al Pasadero se separa y dirige al cementerio público de esta población, abonando su importe con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto, en virtud á haberse agotado la consignación que existía en el mismo para dicho objeto.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos durante la semana anterior y correspondencia despachada en igual periodo de tiempo, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Aprobar las cuentas presentadas por José y Esteban Peña Montero, de los jornales invertidos desde el 23 al 28 de Mayo en la reparación de los caminos acordados arreglar en la sesión anterior, importante la primera 265'75 pesetas y la segunda 238 pesetas, acordando se abonen á los interesados del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Aprobar también la cuenta de los jornales y materiales invertidos por el maestro carpintero don José Melero Almenara en la reparación del mobiliario de las Casas Consistoriales, el de la Secretaría y el del despacho del señor Alcalde, así como por el valor de un asta para la bandera nacional de este Ayuntamiento, y que su importe, de 150 pesetas, se abone al señor Melero del capítulo 1.° artículo 5.° del presupuesto vigente.

Que se proceda al reempiedro de la calle Rafael Calvo, desde donde desemboca la calle Montenegro hasta la Puerta de la Villa, abonándose los gastos que ocasionen con cargo al capítulo 6.° artículo 7.° del presupuesto corriente.

Que se proceda igualmente á la reparación de las dos roturas que existen en la cañería general que conduce el agua á esta villa, en la fuente del Castillo, frente á la casa de Vicente Zafra, y otra en la calle Rafael Calvo, frente á la casa número 27 de la misma, abonándose su costo del capítulo 6.° artículo 3.° del presupuesto vigente.

ACUERDOS DEL PÓSITO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó conceder el préstamo de 280 pesetas al vecino de esta villa don Ildefonso Ruiz Rodriguez.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó conceder 500 pesetas en calidad de préstamo á la vecina de esta villa doña Patrocinio Durán Asencio.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la que fué aprobada, acordándose que por el señor Presidente se requiera á don Julio Durán Vazquez para que antes del día 4 de Junio próximo presente garantía bastante á responder del préstamo de 750 pesetas que el Pósito le tiene hecho.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada acordándose lo siguiente:

Rebajar la cantidad de 100 pesetas á cada uno de los contribuyentes del reparto de arbitrios extraordinarios del corriente año, don León García Bartolomé y herederos de don Matías Jiménez.

Desestimar las reclamaciones presentadas por don Nicolás Benito y Benito y don Vicente Benito Delgado, contra las cuotas que por arbitrios extraordinarios les han sido asignadas en el reparto del año actual.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma.

Hornachuelos 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Santisteban.—El Secretario, Enrique Fernández.

## FUENTE TOJAR

Núm. 1.838

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el plazo de quince días, que empezarán desde hoy, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el venidero año de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Tojar 1.° de Junio de 1910.—Antonio Sánchez.

## SANTA EUFEMIA

Núm. 1.845

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, queda expuesta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

Ministerio de Cultura 2024

días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo desen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 5 de Junio de 1910.—Francisco Castillo.

IZNAJAR

Núm. 1.859

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octumbre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento antes de que finalice el corriente mes, y ello mediante escrito solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones legales.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznájar 3 de Junio de 1910.—Juan Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.860

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que les corresponda alistarse en el que se forme para el próximo reemplazo de 1911 y tengan que justificar, para la validez de las excepciones que les asistan, la anuncia en ignorado paradero de los padres ó hermanos, deberán presentarse á solicitar de este Ayuntamiento durante el mes actual, la incoacción del oportuno expediente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición, de las que con dicho fin se presenten.

Palma del Río 4 de Junio de 1910.—Manuel Rodríguez.—José Bazo.

## Arriendo de Consumos.--Córdoba

### AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 1.849

**Edicto**

Contribuciones del radio y extrarradio de consumos.

Don Manuel Rojas Zamorano, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 1.° del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.° y 2.° trimestres del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 2 de Junio de 1910.-El Agente Recaudador, Manuel Rojas.

# JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.861

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se saca á pública subasta, por término de veinte días, para su venta y remate en el mejor postor las fincas y frutos siguientes:

1.ª Una haza de tierra calma que radica en el sitio conocido por Hondonero, término de Porcuna, y linda por Norte con otra de María del Rosario Jalón Toribio y otra de Manuel Garrido González, por Levante con la de Antonio Jalón Toribio, por Sur con la vereda á la Atalaya y por Poniente con otras de María Cruz Jalón, comprendiendo dentro de estos límites una superficie de cuatro fanegas y celemín y medio de cuerda del marco de dicha localidad, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas, que tienen una era empedrada, habiendo sido valorada por el Perito agrónomo don José Herrera Morales en la cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesetas 2.125

2.ª Una haza de tierra calma, en el mismo sitio que la anterior, que linda por Norte con otra de María del Rosario Jalón, por Levante con la servidumbre de paso que con ella existe y que la separa de otra de María de la Cruz Jalón, por Sur con la vereda á la Atalaya y por Poniente con la de Ana Toribio y olivar de doña Concepción Codes, dentro de cuyos límetes comprende una superficie de dos fanegas, cuatro celemines y dos tasas de cuerda del mismo marco, equivalentes á una hectárea, treinta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, con un pozo de agua manadiso en su interior, y ha sido valorada, por dicho Perito, en la cantidad de mil doscientas quince pesetas 1.215

3.ª Un olivar que radica en el sitio Cañada de Mingocar, del término de Porcuna, linda por Norte con otros de Antonio Jalón Toribio, por Levante con otro de doña Antonia Serrano, por Sur con otro de don Manuel de Torres Orozco y por Poniente con el camino que de Porcuna conduce á Lopera, comprendiendo dentro de estos límites una superficie de una fanega de cuerda, equivalente á cincuenta y siete áreas y siete centiáreas, en la que viven cincuenta y ocho olivos, que ha sido apreciado, por indicado Perito, en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas 850

*Cosecha*

1.ª La cosecha de trigo existente en la primera de las fincas anteriores, que fué apreciada, por el Perito dicho señor Herrera, en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas 375

2.ª La cosecha de la misma especie, existente en la segunda de las anteriores fincas, tasada por el mismo Perito en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas 175

Dichas fincas y frutos se encuentran embargadas en méritos de los autos juicio ejecutivo que en este Juzgado penden á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán en nombre y representación de Luis Calero Gómez, de esta vecindad, contra doña Rafaela Gascón Jalón, casada con don Pablo Casado Vallejo, vecino de Porcuna, por cobro de cantidad, en lo que se ha mandado sacarlo á pública subasta.

El remate tendrá lugar el día veinte de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salasar número cuatro, de esta población, bajo las condiciones que á continuación se mencionan.

*Condiciones*

1.ª Las fincas y frutos que quedan descritas salen á subasta por el tipo de la cantidad que han sido valorada cada una de ellas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y podrán verificarlo los que deseen tomar parte en la subasta á calidad de ceder el remate á un tercero si así lo solicitare por convenirle.

3.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad de dichas fincas, sin que los rematantes tengan derecho á exigirlos ni á hacer reclamación alguna.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad porque han sido apreciadas las fincas que sirve de tipo para la subasta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, evecpto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Luis Roguez.—El actuario, Juan Fernández.

RUTE

Núm. 1.858

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía única del mismo se tramita expediente á instancia de don Juan Antonio Leiva Aguilar, casado, propietario, vecino de Benamejí, mayor de edad, al objeto de justificar que le pertenece en pleno dominio una suerte de tierra calma situada en el partido cortijo del Rio, del término de dicha villa de Benamejí, de cabida de seis fanegas, seis celemines, tres cuartillos y veinte y ocho estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, la cual es parte de treinta y tres fanegas que en dicho partido y término adquirió don Francisco Benitez Lara por compra á don Manuel Rojas Baltanar por escritura otorgada ante el Notario que fué de dicha villa don Juan Nepomuceno Moliz Barón, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, quedando lindando la parcela adquirida y que se segregó á la sazón para formar finca por sí sola: por Oriente con el rio Genil, Mediodía con tierra calma de dicho cortijo y por el Poniente y Norte con igual terreno de doña Antonia Medina Medina, dentro de la cual existe un puerto canal para noria con su correspondiente atargea ó azuda conocida por la antigua azuda de los Verdugos. Que dicho inmueble está afecto á un censo de cincuenta pesetas de capital por fanega de tierra en favor de doña Genoveva Inza Herrero y don Toribio Herrero López, á los que se paga por censo ó rédito anual cincuenta céntimos de pesetas por cada fanega de tierra, la que adquirió por permuta con dicho don Francisco Benitez Lara, fallecido, y en la actualidad se encuentra sin título escrito de la adquisición que hizo, por lo que solicita sea inscrita en tal concepto á su favor el don Juan Antonio Leiva Aguilar.

En su virtud se cita y convoca, por tercera y última vez, á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, á contar desde la inserción del primer edicto en el Boletin Oficial de la provincia; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Polícia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.836

PEREZ HIDALGO *Manuel* (a) Negro; hijo de Joaquín y Petronila, natural de Ecija, de estado soltero, de profesión herrero, de diecinueve años, ojos pardos, cabello rubio, cejas al pelo, color de la cara moreno, barbilampiño, estatura alta, delgado, y viste como los jornaleros de este país; domiciliado últimamente en Ecija, procesado por robo, y fugado de esta cárcel el dos de Mayo último; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Posadas.

Posadas cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.